

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO No. 3 41 35 11

CUADERNO NO.3

EXCEPCIONES PREVIAS



4

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

ESCRITO INCIDENTE DE NULIDAD

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

71486 18-APR-17 11:36
2 Folios
JUZG 36 CIVIL M.PAL

No2016-1289

REF: EJECUTIVO DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES V/S JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderado judicial de las Señoras **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá, demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES** impetró ante su despacho demanda EJECUTIVA contra **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, acción dirigida para el pago de sumas de dinero derivadas de una obligación contractual.

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017) libro mandamiento de pago y ordena correr traslado al demandado, quienes se notificaron los días 29-03-17 y 10-04-17

TERCERO: Empero, en la notificación personal se está referenciando el proceso bajo el No. 110014003036201601290 y mandamiento de pago se refiere a otro tipo de proceso donde tanto el demandante como los demandados son totalmente diferentes.

CUARTO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad establecida en el art. 133 numeral 8 del Código General del Proceso, el cual establece: **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Negrilla fuera del texto) la cual debe ser decretada por su Despacho.**

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 numeral 8 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida.

ANEXOS

Copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 numeral y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Mis poderdantes reciben notificaciones en la CI 83 No. 95-34 Bloque C3 Apto. 414 de esta ciudad.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la CI 83 No. 95-34 Bloque C3 Apto. 414 de esta ciudad y/o en el correo electrónico: jairo740@hotmail.com.

Del Señor Juez,


JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.457.736 BOGOTÁ
T.P. No. 108.889 C.S.J.
CORREO ELECTRÓNICO jairo740@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. 18 ABR 2017
Compareció Jairo Alberto López Rodríguez quien exhibió la C.C. No 19.457.736 y T.P. No 108889

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fué impuesta de su propia y letra.

El Compareciente 
El Secretario 

A
3

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

ESCRITO INCIDENTE DE NULIDAD

71485 18-APR-17 11:32
JUZG 36 CIVIL M.PAL

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

No2016-1289

REF: EJECUTIVO DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES V/S JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderado judicial de las Señoras **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá, demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES** impetró ante su despacho demanda EJECUTIVA contra **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, acción dirigida para el pago de sumas de dinero derivadas de una obligación contractual.

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017) libro mandamiento de pago y ordena correr traslado al demandado, quienes se notificaron los días 29-03-17 y 18-04-17.

TERCERO: Empero, en la notificación personal se está referenciando el proceso bajo el No. 110014003036201601290 y mandamiento de pago se refiere a otro tipo de proceso donde tanto el demandante como los demandados son totalmente diferentes.

CUARTO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad establecida en el art. 133 numeral 8 del Código General del Proceso, el cual establece: **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Negrilla fuera del texto) la cual debe ser decretada por su Despacho.**

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 numeral 8 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida.

ANEXOS

Copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 numeral y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

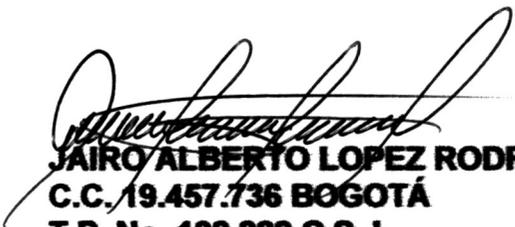
NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Mis poderdantes reciben notificaciones en la CI 83 No. 95-34 Bloque C3 Apto. 414 de esta ciudad.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la CI 83 No. 95-34 Bloque C3 Apto. 414 de esta ciudad y/o en el correo electrónico: jairo740@hotmail.com.

Del Señor Juez,


JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.457.736 BOGOTÁ
T.P. No. 108.889 C.S.J.
CORREO ELECTRÓNICO jairo740@hotmail.com



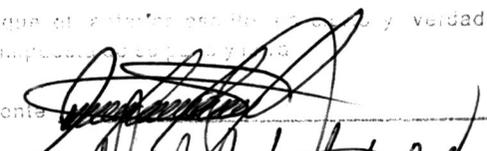
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
Bogotá D.C.

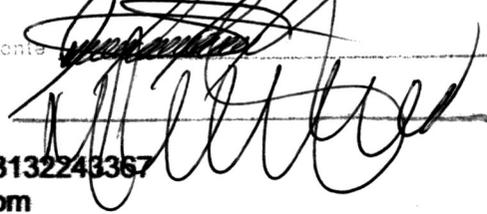
PRESENTACIÓN PERSONAL
18 ABR 2017

En Bogotá, D.C.

Compareció Jairo Alberto López
Rodríguez quien exhibió la C.C. No
19.457.736 y T.P. No. 108889

y manifestó que el anterior es su nombre y verdadero
y la misma no impide que comparezca y firme.

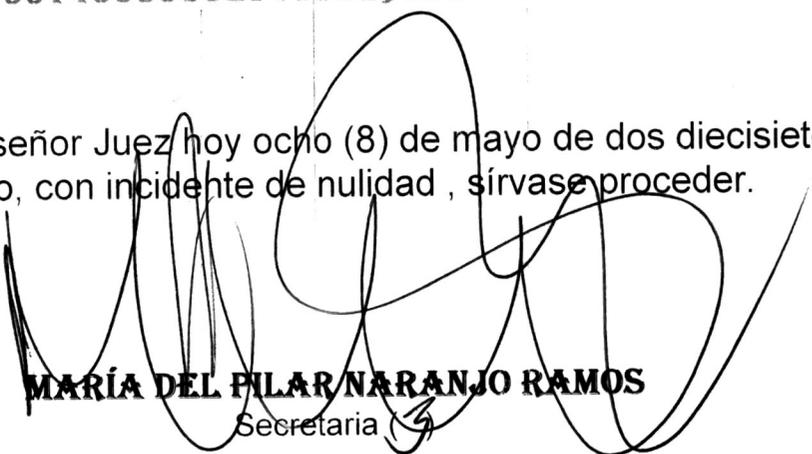
El Compareciente 

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez hoy ocho (8) de mayo de dos diecisiete (2017),
el presente asunto, con incidente de nulidad , sírvase proceder.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria (3)

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Singular.

Se rechaza la nulidad formulada por encontrarse saneada, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 136 del Código General del Proceso, pues el único yerro presente en el proceso corresponde al número del proceso indicado en el mandamiento de pago, pues ello obedece a un error mecanográfico y en todo caso su contenido corresponde a los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia y los ejecutados se enteraron en debida forma de su contenido, de manera que se garantizó su derecho a la defensa, por tanto, la finalidad del acto de la notificación se cumplió, dado que los ejecutados fueron intimados del mandamiento de pago librado en su contra y cuentan con los términos respectivos para ejercer su derecho de contradicción.

Notifíquese, (3)


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 66 hoy 5 de junio de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.


La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003036 2016 0129000
----------------------------	---------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	J. C. M 36 Bogotá Rafael Saenz vs Jairo Lopez
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303620160129000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	J. C. N. 36 BOGOTÁ Rafael Saenz VS Jairo Lopez
Fecha del documento o elemento (AAAA MM DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 7

81

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

Abogado

JUZG 36 CIVIL M. PAL
74008 5-JUL-17 11:26
FOLIO
PM

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2016-~~1289~~ 1290

DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES V/S JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderado judicial de las Señoras **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá,; por medio del presente escrito me permito manifestar al señor juez que interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el auto proferido por su despacho el día 2 de julio del presente año, en el cual rechazo de plano el incidente de Nulidad interpuesto. Recurso que sustentare en su debida oportunidad ante el más inmediato superior.

NOTA: Y SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Del Señor Juez,



JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. 19.457.736 BOGOTÁ

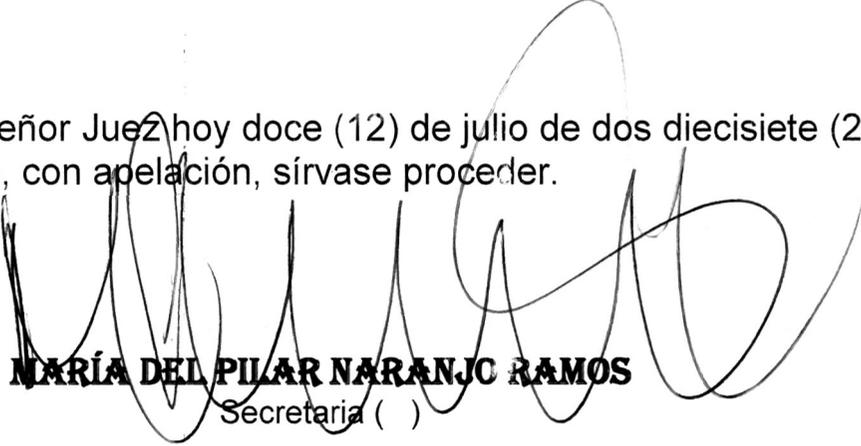
T.P. No. 108.889 C.S.J.

CORREO ELECTRÓNICO jairo740@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez hoy doce (12) de julio de dos diecisiete (2017),
el presente asunto, con apelación, sírvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

9

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

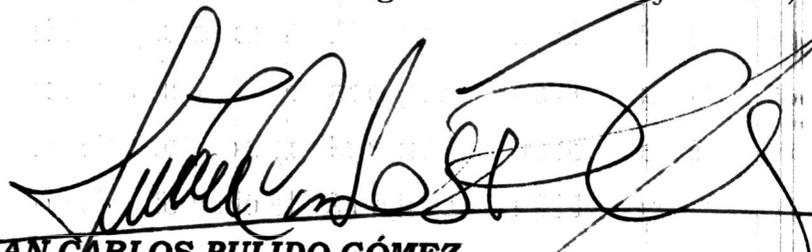
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Singular.

Se rechaza el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte pasiva por ser extemporáneo, pues en dicho escrito se indica que se apela el auto mediante el cual se rechazó el incidente de nulidad interpuesto, y esa decisión fue emitida el 2 de junio de 2017 y notificada el 5 de junio de 2017, de manera que de acuerdo con lo reglado por el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del Código General del Proceso, el término de tres días, para su interposición feneció el 12 de junio de 2017, por cuanto los días 6 y 7 no corrieron términos, no obstante, el recurso fue presentado ante la secretaria del despacho el 5 de julio de 2017, fecha posterior a la de vencimiento.

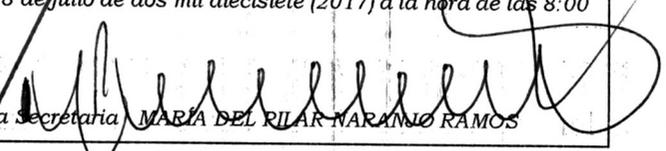
De otra parte, si lo pretendido es recurrir la orden de seguir adelante la ejecución, en atención a lo indicado en la parte final del escrito y por la fecha indicada en el memorial, debe señalarse que este tampoco es procedente, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*, la orden de seguir adelante la ejecución, no admite recursos.

Notifíquese,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 83 hoy 18 de julio de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.


La Secretaria, **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

Handwritten text in the bottom left corner, possibly a signature or initials, including a large stylized letter 'D'.